

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 09 de febrero de 2024. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. sociedad identificada con el NIT Nro. 900.595.549-9. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2024 00047 00
Demandante	BBVA Colombia
Demandados	Servicios Logísticos de Occidente S.A.S. Luisa Fernanda Agudelo Cañón
Auto interlocutorio Nro.	165
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, así como de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos y las demás pruebas y anexos que se piden:

1. Allegará los pagarés base de recaudo y sus cartas de instrucciones en formato digital que permita su correcta visualización; su contenido es ininteligible.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditará la remisión del poder especial a la abogada Yulieth Camila Corredor Vásquez, desde la dirección electrónica de la sociedad Inversionistas Estrategicos S.A.S.- Inverst S.A.S.
3. Corregirá la pretensión primera (PAGARÉ No. 00130325299600325389) en el sentido de ajustar el cobro de las cuotas insolutas al contenido de la carta de instrucciones, ya que, en ella se establece que el llenado del título valor contendrá “...*el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas...*”, de ahí que, no se colija razón para el cobro de dichas cuotas; estas deben contenerse en el derecho incorporado.
4. En caso de insistir en el anterior cobro, deberá especificar de los documentos contractuales y normativa para el caso, de donde se desprende tal posibilidad, y en todo caso, calculará el monto del interés de mora de cada cuota vencida sin que sea dable capitalizar los intereses y la fecha de su exigibilidad.
5. Toda vez que la demanda no cuenta con medidas cautelares, deberá acreditar la remisión de la demanda y la subsanación a las direcciones electrónicas de los demandados.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3º y 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 15/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 11 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d224d9d108ab5f9cff4bf050c1cd99081e270706ccd5cd666739aa03ce4398d**

Documento generado en 14/02/2024 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>